



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "EL PORVENIR DEL CADY", domiciliada en la parroquia Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

QUE el Director Técnico del Área de Manabí, con oficio No. 00526-DPA MA, de 07 de abril del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0555 SFA/DOA/MAG, de 22 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "EL PORVENIR DEL CADY", domiciliada en la parroquia Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "EL PORVENIR DEL CADY"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La comuna "El Porvenir del Cady" es una organización campesina formada por los habitantes del sitio El Cady, parroquia Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- La Comuna "El Porvenir del Cady", se regirá por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General y el Cabildo.

Art. 3.- La Comuna "El Porvenir del Cady", administrativamente será autónoma y estará bajo la supervisión y control de las leyes y normas del Ministerio de Agricultura y Ganadería de acuerdo con lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 4.- La Comuna El Porvenir tiene su domicilio en el sitio de El Cady, parroquia Colón, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 5.- Los fines de la Comuna son:



- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad ya sean estas públicas o privadas.
- f) Procurar granjas administrativas y seminarios para la capacitación práctica a los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Gestionar ante organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna.
- h) Vigilar y defender el territorio comunal y los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- i) Promover que la comuna sea estable, segura de sí mismo, consciente de su responsabilidad social y con la organización técnica de actitudes psicológicas que requiere la importante tarea de su desarrollo.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud, ornato y zona de riesgo en coordinación con los Organismos de Control.
- k) Gestionar la construcción de centros deportivos y medios de recreación para la niñez y adolescencia.
- l) Gestionar la construcción de obras de beneficio colectivo, especialmente la construcción de caminos, puentes, canales de riego entre otros y la conservación de los mismos.
- m) Buscar créditos para los comuneros en sentido social dentro y fuera de la provincia y del país con el objeto de mejorar sus cultivos y herramientas con el fin de acrecentar fondos para las distintas operaciones comerciales a igual que para dar asistencia técnica necesaria.
- n) Mantener relaciones de confraternidad con Organizaciones similares de fuera y dentro de la provincia y establecer sistema de apoyo y solidaridad fomentando el compañerismo.
- o) Las demás que de acuerdo a las necesidades se requieran.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General.
- b. El Cabildo: y,
- c. Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presente de oficio o a petición de tres miembros del Cabildo, a pedido de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse con copia dirigida al Ministerio de Agricultura y Ganadería. En forma ordinaria se reunirá en el mes de Diciembre, en la que se elegirá el Cabildo de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias así lo ameriten.



Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a cinco vocales principales y con sus respectivos suplentes que integrarán las comisiones.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver sobre la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen o informe del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, a petición del Cabildo.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de los Fondos Comunales, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente.
- f) Aprobar los contratos suscritos por el Cabildo relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.
- g) Resolver sobre los gastos superiores el límite autorizado al cabildo.
- h) Fijar los valores para gastos facultados para el Presidente y Cabildo.
- i) Aprobar la adjudicación de tierras comunales a favor de los comuneros registrados con las dos terceras partes de los comuneros registrados (Art. 24 Ley de Desarrollo Agrario y Arts. 25 y 26 del Reglamento ibidem).
- j) Las demás que de acuerdo a las necesidades y circunstancias que le correspondan legalmente.

DEL CABILDO.

Art. 10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario (Art. 8 de la Ley de organización y Régimen de las Comuna).

Art. 11.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros y que no se encuentre inhabilitados, hombre y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en los respectivos registros la cual se hará mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas la elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando ejemplares del acta de elección junto con el informe de actividades del Cabildo saliente, informe económico suscrito por el Presidente y Tesorero, acta de la Asamblea General que aprueba dicho informe, plan anual de actividades del Cabildo entrante, actas de entrega recepción entre los Secretarios y Tesoreros saliente y entrante. Cumplidos estos requisitos y pago de la tasa de servicios de expedición de nombramiento, la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí expedirá el nombramiento del Cabildo, que va a regir a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 13.- Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero, no podrán ser parientes entre sí, hasta el Cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 14.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que hayan mostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la comuna.

Art. 15.- Para ser candidatos a miembros del Cabildo, se requiere:

- a) Tener por lo menos un año de ingreso.
- b) Vivir permanentemente en la comuna.



- c) *Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo, mingas, etc.*
- d) *Haber asistido a las Asambleas Generales por los menos el 70% en el año de elección.*
- e) *No haber sido sancionado con suspensión.*
- f) *No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres en el seno de la comuna o en las Asambleas, reuniones o eventos, etc.*
- g) *No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltantes de caja y otros actos en perjuicio de la Comuna.*
- h) *No tener en su contra actos de apertura de la etapa plenaria o sentencia condenatoria de juicios penados.*

Art. 16.- Los cargos de los miembros del Cabildo y de las Comisiones Especiales no son remunerados, en las comisiones y motivos de su gestión se le reconocerá los gastos de movilización, alimentación, hospedaje y el valor por el día de trabajo.

Art. 17.- Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:

- a) *Estar al día en sus obligaciones económicas, el Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Provincial de Manabí el informe del Tesorero donde constan los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar por esta causa.*
- b) *Haber asistido al 70% de Asambleas Generales en el año de elección. Esta información la remitirá el Presidente donde conste la certificación del Secretario, con ocho días de anticipación a la fecha de elección del Cabildo al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,*
- c) *No estar incurso en suspensión, resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Art. 18.- El voto del comunero es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Cabildo

- a) *Elaborar los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.*
- b) *Súper vigilar el fiel estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c) *Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, y cuya cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes (Art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas). Los valores establecidos serán revisados el mes de enero de cada año.*
- d) *Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.*
- e) *Gestionar para establecer y mantener un sistema de Brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo los miembros del Cabildo, se exceptúa a los mayores de 65 años.*
- f) *Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna.*
- g) *Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.*
- h) *Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieron con los fondos Económicos de la Comuna.*



- i) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- j) Autorizar gastos superiores de hasta trescientos dólares, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- k) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos o privados.
- l) Sancionar a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- m) Sancionar con la suspensión y exclusión de comuneros en primera instancia.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO DEL PRESIDENTE

Art. 20.- Son atribuciones y deberes del Presidente además de las que constan en el art. 17 de la Ley de organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Súper vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del cabildo y de las comisiones en el desempeño de las respectivas funciones.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta cien dólares en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo.
- e) Vigilar la contabilidad económica de fondos comunales y abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas en bancos y cooperativas.
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mejoramiento de las obras realizadas.
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a los fondos de la comuna las cuotas, aportaciones y más valores por diferentes conceptos.
- h) Representar a la Comuna Judicial y extrajudicialmente.
- i) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de egresos, los que tendrán los respectivos justificativos.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de la Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del VICEPRESIDENTE.

- a. Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal excusa o ausencia definitiva, por cualquier causa. En cuyo caso deberá reunirse la Asamblea General para elegir reemplazante (art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas).
- b. Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.
- c. Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del TESORERO

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.



- b) Recaudar las cuotas, ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en la cuenta de la comuna.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza, caución, letra de cambio o pagaré, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea General.
- d) Responder personal y económicamente por los dineros, valores y más bienes de la comuna en caso de pérdida, revisión de cuentas, fiscalización.
- e) Realizar los pagos o cualquier egreso con la autorización del Presidente y organismos de la Comuna según el monto de los mismos.
- f) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, y el informe anual aprobado por el mismo organismo que será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles, etc. de la Comuna.
- h) Entregar al término de su gestión dineros, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero.
- i) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna.
- j) Pagar los valores por concepto de fondo mortuario al deudo autorizado, quien deberá firmar el respectivo comprobante de descargo.
- k) Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingreso y egreso.
- l) Depositar los dineros y valores de la comuna en un banco, cooperativa, etc., en caso de no hacerlo y siendo comprobado el hecho por el cabildo este procederá a removerlo, cuya resolución hará conocer a la Asamblea General en el menor tiempo posible.
- m) Cuidar que los dineros de fondo mortuario y servicio funerario no sean utilizados para otros fines.

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Sindico.

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se comentan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas del presente Reglamento Interno, de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d. Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo.
- e. Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g. Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna.
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que a el encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO.

- a) Elaborar las Convocatorias a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales del Cabildo, por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Receptar solicitudes de ingreso o renunciaciones de socios, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora)



- c) Organizar el archivo, llevar al día el registro de comuneros, el Libro de Actas tanto del Cabildo como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente.
- d) Organizar y llevar el registro de comuneros, previamente que se cumplan los requisitos exigidos.
- e) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso y salida de los miembros de la Comuna.
- f) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- g) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Comuna.
- h) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna, con la suscripción del Acta de Entrega-Recepción con el Secretario entrante.
- i) Las demás atribuciones que el faculte la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otras resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 25.- Se nombraran las comisiones de la Asamblea General a petición del Cabildo que juzgue conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividad de la Comuna.

Art. 26.- Las comisiones estarán integradas por vocales principales y suplentes. El número lo decidirá la Asamblea General., o el Cabildo. El orden de elección de los vocales suplentes subrogarán a los principales.

Art. 27.- Los vocales principales y suplente al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

Art. 28.- Por el presente Reglamento se crean las Comisiones de Vigilancia, Fondo Mortuario y Servicio Funerario, Desarrollo Comunitario, Asuntos Socio-culturales y Deportivos y Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente y las demás que crean convenientes.

Art. 29.- Las Comisiones de Fondo Mortuario y Servicio Funerario estarán presididas por el Vicepresidente del Cabildo e integrada por el Tesorero del mismo más tres vocales principales.

Art. 30.- Las Comisiones que fueren creadas por la Asamblea General siempre deberán estar integrada por un miembro del Cabildo.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Vigilancia

- a. Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la comuna.
- b. Controlar el movimiento económico de la Comuna y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General.
- c. Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección.
- d. Realizar el control de asistencia de los comuneros a las sesiones, mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificaciones e informes al Cabildo para la aplicación de las sanciones.
- e. Controlar que las comisiones y comuneros cumplan con la función o trabajo asignado e informar al Cabildo.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Art. 32. Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.



Esta comisión estará conformada por los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General. La preside el Vicepresidente del Cabildo e integrada por el Tesorero.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario:

- a. Responder por el buen cumplimiento y fortalecimiento de los servicios de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.
- b. Sesionar ordinariamente en forma trimestral y extraoficialmente cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, con o sin miembros del Cabildo.
- c. Administrar el fondo mortuario y servicio funerario con la exclusividad para los cuales han sido creados.
- d. Prestar atención oportuna a los socios cuando estos los requieran.
- e. Presentar trimestralmente y al término de su período el informe de labores ante la Asamblea General.
- f. Súper vigilar el movimiento económico del Fondo Mortuario a cargo del Tesorero del Cabildo.
- g. Vigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines.

Art. 34.- El comunero que desee ingresar a gozar de los beneficios del Fondo Mortuario y Servicio Funerario deberá pagar el valor de diez dólares por derecho de inscripción. Este valor será aumentado de acuerdo a las circunstancias, a petición de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 35.- El fondo Mortuario consiste en el aporte de cincuenta centavos de dólares que abonará el comunero afiliado mensualmente, de los cuales serán beneficiarios las personas que se indican a continuación:

- Socio
- Cónyuge del socio y/o conviviente. La primera desplaza a la segunda
- Hijos menores de 18 años
- Hijos de cualquier edad discapacitados
- Hija madre soltera que viva con los padres
- Padres que vivan bajo el mismo techo y responsabilidad del comunero

Este valor será aumentado, a petición de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario, teniendo en cuenta la capacidad económica de sus integrantes, siempre y cuando este se justifique y será la Asamblea General la que resuelva.

Art. 36.- El socio tendrá derecho al beneficio del Fondo Mortuario y Servicio Funerario siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económicas y otros con la Comuna, tal como lo indica el Reglamento Interno adicional para estos casos.

Art. 37.- Cuando ocurra el fallecimiento de un socio o una de sus cargas familiares esté hecho deberá ser informado de inmediato a la comisión, la misma que de manera urgente e inmediata deberá brindar todos los beneficios establecidos y recavar en el termino de 48 horas los documentos legales para justificar los egresos.

Art. 38.- El servicio funerario se establecerá con cuotas, rifas, actividades sociales que realice la Comisión para la adquisición de cofre, capilla ardiente y otros servicios.

Art. 39.- El Servicio Funerario es gratuito para el socio y las cargas familiares que constan en el Art. 35 del presente Reglamento Interno.



Art. 40.- Las personas que no siendo socios, requieren del Servicio Funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero la suma aprobada por la Comisión del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Comunitario, Asuntos Socio-Cultural y Deportivo.

- a. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales.
- b. Mejorar el nivel de vida de la población rural mediante programa de cooperación comunal, actividades sociales y culturales así como fomentar la actividad deportiva, en lo que participe el mismo pueblo.
- c. Dar a la comunidad la estructura y organización necesaria a efecto de que los servicios técnicos y económicos del Estado sean eficaces al afrontar los problemas del Desarrollo Comunal, incorporándose así a la mayoría de la población que se encuentra en desventaja, al proceso social, económico y cultural de la nación.
- d. Ayudar a las personas adquirir aptitudes, habilidades y puntos de vistas adecuados, para participar efectiva y democráticamente en la solución de los problemas de la comunidad local, regional y nacional; y
- e. Fortalecer la organización, suministrándole la infraestructura y capacitándolos para que nazca de ellos, el esfuerzo necesario para el desarrollo de la comunidad.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.

- a) Capacitar a los Comuneros en el manejo de los diferentes cultivos de la zona, así como también en las áreas de comercialización y manejo contables;
- b) Empezar programas y proyectos agropecuarios, forestales y agroindustriales que redunden en beneficio a los comuneros;
- c) Establecer el uso racional del agua a través de método óptimo de riego, que permitan economizar el agua, mejorar la producción y conservación de los suelos;
- d) Contribuir al mejoramiento de vida de las familias campesinas a través del incremento de la producción y la productividad que permita la disponibilidad y acceso de alimentos con la finalidad de evitar problemas relacionados con la inseguridad alimentaria;
- e) Motivar a los comuneros para proteger, conservar los recursos naturales (suelo, agua, paisajes, etc.) fomentando la forestación y la reforestación de las áreas vulnerables.

CAPITULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 43.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud de ingreso por duplicado
- b. Presentar dos ejemplares de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
- c. Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo.
- d. Presentar declaración juramentada ante un Notario de no pertenecer a ninguna otra Comuna.
- e. Firmar el Registro de comuneros una vez que haya sido aceptado por la Asamblea General, en tres ejemplares.

Art. 44.- La calidad de comunero se pierde por:

- a. Fallecimiento
- b. Retiro Voluntario
- c. Exclusión



- d. Dejar de residir habitualmente en la Comuna
- e. Sentencia ejecutoriada

Art. 45.- Son derechos de los comuneros.

- a. Gozar y participar del aprovechamiento de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento.
- c. Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar debidamente comprobado.
- d. Formular cualquier petición o reclamo verbal o escrito, sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General.

Art. 46.- Son obligaciones de los Comuneros

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General, el Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones fijadas por los organismos de la Comuna.
- c) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, proporcionándoles educación primaria y en lo posible secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal.
- d) No realizar entre si, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales.
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndose a cabalidad y con diligencia.
- f) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de cooperación para si y para los demás.
- g) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- h) No obstaculizar, ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto a la autoridad competente.
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.
- j) Dar aviso a los miembros del Cabildo, por escrito, cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación, por enfermedad de sus hijos a otro lugar debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero.
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la comuna.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

Art. 47.- Los comuneros que infringieron la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, las Resoluciones de la Asamblea General, el Cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán



sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones.

- a. Amonestación por escrito, por parte del Cabildo
- b. Multa impuesta por el Cabildo
- c. Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, resuelto por la Asamblea General.
- d. Expulsión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.

APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Art. 48.- La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas en primera instancia por el Cabildo, y en segunda y definitiva instancia por la Asamblea General.

Art. 49.- Las causales de amonestación por escrito por el Cabildo cuando se trate de primera ocasión, son las siguientes:

- a. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promocionados por la Comuna.
- b. Por asistir a sesión o reunión en estado etílico.

Art. 50.- Las causales de multa son las siguientes:

- a. Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo precedente con un dólar.
- b. Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea por el Cabildo o por el Presidente, con tres o cinco dólares según la gravedad de la falta.
- c. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada, si es un miembro del Cabildo o Comisión cinco dólares, y si es comunero un dólar.
- d. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna, con la suspensión temporal de los beneficios por tres meses.
- e. Por destituir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, pagará la multa de acuerdo al daño ocasionado.
- f. Por no concurrir a votar a las elecciones del Cabildo con dos dólares.
- g. Por incumplimiento injustificado a las sesiones o Asamblea General y de Cabildo, con un dólar.
La justificación se la presentará antes de las reuniones en comunicación dirigida al Presidente.

Art. 51.- Estas causales de multa serán aplicadas hasta por tres ocasiones, después se aplicará la sanción de suspensión.

Art. 52.- El valor de la multa señalada en el art. 50 con sus respectivos literales, será revisada el primer mes de cada año por el Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General y será utilizado en una obra de interés y beneficio social.

Art. 53.- Las causales de suspensión son las siguientes:

- a. Por reincidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en el artículo 47 literal c y d.
- b. Por otras faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión que serán calificadas por el cabildo.

Art. 54.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación dará a conocer por escrito al comunero sancionado las causas de la suspensión, tiempo de la misma y se le concederá el término de ocho días para que apele o se allane ante la Asamblea General.

Art. 55.- La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibirla. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación (notificación) el Secretario la dejará a la persona que se encuentre en el domicilio del sancionado, o pegada en la puerta de su vivienda, en presencia de dos testigos que firmarán en la



copia de la comunicación, en donde se dejará constancia de la entrega, indicando fecha (día, mes, año y hora).

Art. 56.- Recibida la apelación dentro del término concedido, el Presidente del Cabildo convocará a Asamblea General extraordinaria o se tratará en las Asambleas ordinarias fijada regularmente.

Art. 57.- El Presidente del Cabildo comunicará por escrito al sancionado la fecha, esto es: día, mes, año y hora de la Asamblea General en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

Art. 58.- En Asamblea General se conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.

Art. 59.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso de que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del Cabildo. Cumplirá con las obligaciones económicas.

DE LA EXCLUSIÓN APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 60.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a. Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión.*
- b. Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.*
- c. Por mala conducta notoria, por la defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.*
- d. Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, funcionarios de entidades públicas y privadas en los actos que se desarrollan en la comuna.*
- e. Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma.*
- f. Por operaciones o hechos ficticios o dolosos realizados en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros.*
- g. Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros.*
- h. Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño.*
- i. Por haber abandonado sin aviso o permiso la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario.*
- j. Por pagar cuotas y multas impuestas por más de un año, que se aprobará con la certificación del Tesorero.*

Art. 61.- El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión resuelta por el Cabildo, indicándole las causas y concediéndole el término de ocho días para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art. 62.- La notificación se hará en la forma señalada en el art. 55 de este Reglamento. En los demás se estará a lo estipulado en los artículos 56, 57, 58, 59, ibidem.

Art. 63.- En caso de que no se produjere la apelación, la resolución del Cabildo quedará en firme. El presidente del Cabildo así informará a la Asamblea General y remitirá copia certificada de la documentación del expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que el comunero excluido sea sacado del Registro de Comuneros, conforme lo estable el literal c) del art. 9 del presente reglamento.



CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 64.- De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildos.

- a. La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas Ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos o necesidades, o a petición de un número no menor a veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de petición se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de los comuneros inscritos. De no existir el quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes. Se exceptúan las Asambleas Generales para adjudicación de tierras comunales a comuneros o para venta o donación que se exigirá la presencia de las dos terceras partes de comuneros registrados, que firmarán la correspondiente acta, obligatoriamente dos días antes de la Asamblea General de cada mes.
- c. El cabildo sesionará obligatoriamente una vez al mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

Art. 65.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados.
- b) El quórum reglamentario en Asambleas Generales estará conformado por más de la mitad de los comuneros registrados. De no haber quórum para la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la Asamblea General con el número de comuneros que estén presentes.
- c) El presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del orden del día.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planteamiento y solución de problemas internos o externos que afectan las resoluciones y vida de la Comuna.
- g) Las resoluciones de Cabildo y de la Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los asistentes y se dejará constancia en acta.

Art. 66.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal: Forman parte los siguientes:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales.
- b. Los fondos que ingresen a la caja comunal. Estos se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna.
- c. Se procurará establecer en el futuro la caja de ahorro comunal con el aporte de los comuneros, con el fin de ayudar a los mismos con préstamos y otras ayudas para que emprendan o

f. Procurar granjas administrativas y seminarios para la capacitación práctica a los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.

g. Gestionar ante organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna.

h. Vigilar y defender el territorio comunal y los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

i. Promover que la comuna sea estable, segura de sí mismo, consciente de su responsabilidad social y con la organización técnica de actitudes psicológicas que requiere la importante tarea de su desarrollo.

j. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud, ornato y zona de riesgo en coordinación con los Organismos de Control.

k. Gestionar la construcción de centros deportivos y medios de recreación para la niñez y adolescencia.

l. Gestionar la construcción de obras de beneficio colectivo, especialmente la construcción de caminos, puentes, canales de riego entre otros y la conservación de los mismos.

m. Buscar créditos para los comuneros en sentido social dentro y fuera de la provincia y del país con el objeto de mejorar sus cultivos y herramientas con el fin de acrecentar fondos para las distintas operaciones comerciales a igual que para dar asistencia técnica necesaria.

n. Mantener relaciones de confraternidad con Organizaciones similares de fuera y dentro de la provincia y establecer sistema de apoyo y solidaridad fomentando el compañerismo.

o. Las demás que de acuerdo a las necesidades se requieran.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General.
- b. El Cabildo: y,
- c. Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presente de oficio o a petición de tres miembros del Cabildo, a pedido de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse con copia a la máxima autoridad del MAG. En forma ordinaria se reunirá mensualmente y en el mes de Diciembre se elegirá el Cabildo de conformidad con el Art. 11 guión 12 de la Ley de Comuna y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y a cinco vocales principales y con sus respectivos suplentes que integrarán las comisiones.
- b. Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos de la Comuna.
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver sobre la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen o informe del Cabildo.
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, a petición del Cabildo.
- e. Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de los Fondos Comunales, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente.
- f. Aprobar los contratos suscritos por el Cabildo relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

g. Resolver sobre los gastos superiores el límite autorizado al cabildo.

h. Revisar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo.

i. Aprobar la enajenación, donación para obras de beneficio de la comuna de tierras comunales y de otros bienes muebles e inmuebles con las dos terceras partes de los comuneros registrados (Art. 17 Ley Organización y Régimen de Comunas).

j. Aprobar la adjudicación de tierras comunales a favor de los comuneros registrados con las dos terceras partes de los comuneros registrados (Art. 24 Ley de Desarrollo Agrario y Arts. 25 y 26 del Reglamento de dicha Ley).

k. Las demás que de acuerdo a las necesidades y circunstancias que le correspondan legalmente.

DEL CABILDO

Art. 10.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario. (Art. 8 de la Ley de organización y Régimen de Comuna).

Art. 11.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros y que no se encuentre inhabilitados, hombre y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en los respectivos registros la cual se hará mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas la elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando ejemplares del acta de elección junto con el informe de actividades del Cabildo saliente, informe económico suscrito por el Presidente y Tesorero, acta de la asamblea general que aprueba dicho informe, plan anual de actividades del Cabildo entrante, actas de entrega recepción entre los Secretarios y Tesoreros saliente y entrantes. Cumplidos estos requisitos y pago de la tasa de servicios de expedición de nombramiento, la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí expedirá el nombramiento del Cabildo, que va a regir a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 13.- Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero, no podrán ser pariente entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 14.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que hayan mostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la comuna.

Art. 15.- **Para ser candidatos a miembros del Cabildo, se requiere:**

- a. Tener por lo menos un año de ingreso.
- b. Vivir permanentemente en la comuna.
- c. Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo, mingas, etc.
- d. Haber asistido a las asambleas generales por los menos el 70% en el año de elección.
- e. No haber sido sancionado con suspensión.
- f. No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres en el seno de la comuna o en las Asambleas, reuniones o eventos, etc.
- g. No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltantes de caja y otros actos en perjuicio de la Comuna.
- h. No tener en su contra actos de apertura de la etapa plenaria o sentencia condenatoria de juicios penados.

Art. 16.- Los cargos de los miembros del Cabildo y de las comisiones no son remunerados, en las comisiones y motivos de su gestión se le reconocerá los gastos de movilización, alimentación, hospedaje y el valor por el día de trabajo.

Art. 17.- Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:

- a. Estar al día en sus obligaciones económicas, El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Provincial de Manabí el informe del Tesorero donde constan los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar por esta causa.
- b. Haber asistido al 70% de asambleas generales en el año de elección. Esta información la remitirá el Presidente donde conste la certificación del Secretario, con ocho días de anticipación a la fecha de elección del Cabildo al MAG, y;
- c. No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 18.- El voto del comunero es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Cabildo

a. Elaborar los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

b. Supervigilar el fiel estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, otro reglamento, resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

c. Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo, y cuya cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes (art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de Comunas). Los valores establecidos serán revisados el mes de enero de cada año.

d. Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.

e. Gestionar para establecer y mantener un sistema de Brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo los miembros del Cabildo, se exceptúa a los mayores de 65 años.

f. Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna.

g. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.

h. Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieron con los fondos Económicos de la Comuna.

i. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de

su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

j. Autorizar gastos superiores de hasta trescientos dólares, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General.

k. Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos o privados.

l. Sancionar a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

m. Sancionar con la suspensión y exclusión de comuneros en primera instancia.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO DEL PRESIDENTE

Art. 20.- Son atribuciones y deberes del Presidente además de las que constan en el art. 17 de la Ley de organización y Régimen de Comunas las siguientes:

a. Supervigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del cabildo y de las comisiones en el desempeño de las respectivas funciones.

b. Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.

c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna.

d. Autorizar con su firma los gastos hasta cien dólares en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo.

e. Vigilar la contabilidad económica de fondos comunales y abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas en bancos y cooperativas.

f. Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mejoramiento de las obras realizadas.

g. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a los fondos de la comuna las cuotas, aportaciones y más valores por diferentes conceptos.

h. Representar a la Comuna Judicial y extrajudicialmente.

i. Suscribir conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de egresos, los que tendrán los respectivos justificativos.

j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de la Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y otros aprobados, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del VICEPRESIDENTE

a. Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal excusa o ausencia definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá reunirse la Asamblea General para elegir reemplazante (art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas).

b. Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

c. Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del TESORERO

a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.

b. Recaudar las cuotas, ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en la cuenta de la comuna.

c. Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza, caución, letra de cambio o pagaré, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea General.

d. Responder personal y económicamente por los dineros, valores y más bienes de la comuna en caso de pérdida, revisión de cuentas, fiscalización.

e. Realizar los pagos o cualquier egreso con la autorización del Presidente y organismos de la Comuna según el monto de los mismos.

f. Presentar a la Asamblea General informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, y el informe anual aprobado por el mismo organismo que será remitido al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

g. Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles, etc. de la Comuna.

h. Entregar al término de su gestión dineros, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero.

i. Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna.

j. Pagar los valores por concepto de fondo mortuario al deudo autorizado, quien deberá firmar el respectivo comprobante de descargo.

k. Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingreso y egreso.

l. Depositar los dineros y valores de la comuna en un banco, cooperativa, etc., en caso de no hacerlo y siendo comprobado el hecho por el cabildo este procederá a removerlo, cuya resolución hará conocer a la Asamblea General en el menor tiempo posible.

m. Cuidar que los dineros de fondo mortuario y servicio funerario no sean utilizados para otros fines.

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Sindico

a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se comentan arbitrariedades en el seno de la Comuna.

b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas del presente Reglamento y otros, de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d. Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo.
- e. Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g. Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna.
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que a el encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO

- a. Elaborar las Convocatorias a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales del Cabildo, por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Receptar solicitudes de ingreso o renunciaciones de socios, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora)
- c. Organizar el archivo, llevar al día el registro de comuneros, el Libro de Actas tanto del Cabildo como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Comuna y suscribirlas con el Presidente.
- d. Organizar y llevar el registro de comuneros, previamente que se cumplan los requisitos exigidos.
- e. Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el ingreso y salida de los miembros de la Comuna.
- f. Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- g. Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Comuna.
- h. Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna, con la suscripción del Acta de Entrega-Recepción con el Secretario entrante.

i. Las demás atribuciones que el faculte la Ley de Organización y régimen de las Comunas el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otras resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 25.- Se nombraran las comisiones de la Asamblea General a petición del Cabildo que juzgue conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividad de la Comuna.

Art. 26.- Las comisiones estarán integradas por vocales principales y suplentes. El número lo decidirá la Asamblea General., o el Cabildo. El orden de elección de los vocales suplentes subrogarán a los principales.

Art. 27.- Los vocales principales y suplente al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

Art. 28.- Por el presente Reglamento se crean las Comisiones de Vigilancia, Fondo Mortuario y Servicio Funerario, Desarrollo Comunitario, Asuntos Socio-culturales y Deportivos y Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente y las demás que crean convenientes.

Art. 29.- Las Comisiones de Fondo Mortuario y Servicio Funerario estarán presididas por el Vicepresidente del Cabildo e integrada por el Tesorero del mismo más tres vocales principales.

Art. 30.- Las Comisiones que fueren creadas por la Asamblea General siempre deberán estar integrada por un miembro del Cabildo.

Art. 31.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Vigilancia

a. Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la comuna.

b. Controlar el movimiento económico de la Comuna y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General.

c. Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida corrección.

d. Realizar el control de asistencia de los comuneros a las sesiones, mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificaciones e informes al Cabildo para la aplicación de las sanciones.

e. Controlar que las comisiones y comuneros cumplan con la función o trabajo asignado e informar al Cabildo.

f. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Art. 32. Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Esta comisión estará conformada por los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General. La preside el Vicepresidente del Cabildo e integrada por el Tesorero.

Art. 33.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario:

a. Responder por el buen cumplimiento y fortalecimiento de los servicios de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

b. Sesionar ordinariamente en forma trimestral y extraoficialmente cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, con o sin miembros del Cabildo.

c. Administrar el fondo mortuario y servicio funerario con la exclusividad para los cuales han sido creados.

d. Prestar atención oportuna a los socios cuando estos los requieran.

e. Presentar trimestralmente y al término de su período el informe de labores ante la Asamblea General.

f. Supervigilar el movimiento económico del Fondo Mortuario a cargo del Tesorero del Cabildo.

g. Vigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines

Art. 34.- E l comunero que desee ingresar a gozar de los beneficios del Fondo Mortuario y Servicio Funerario deberá pagar el valor de diez dólares por derecho de inscripción. Este valor será aumentado

de acuerdo a las circunstancias, a petición de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 35.- El fondo Mortuario consiste en el aporte de cincuenta centavos de dólares que abonará el comunero afiliado mensualmente, de los cuales serán beneficiarios las personas que se indican a continuación:

- Socio
- Cónyuge del socio y/o conviviente. La primera desplaza a la segunda
- Hijos menores de 18 años
- Hijos de cualquier edad discapacitados
- Hija madre soltera que viva con los padres
- Padres que vivan bajo el mismo techo y responsabilidad del comunero

Este valor será aumentado, a petición de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario, teniendo en cuenta la capacidad económica de sus integrantes, siempre y cuando este se justifique y será la asamblea general la que resuelva.

Art. 36.- El socio tendrá derecho al beneficio del Fondo Mortuario y Servicio Funerario siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económicas y otros con la Comuna, tal como lo indica el Reglamento Interno adicional para estos casos.

Art. 37.- Cuando ocurra el fallecimiento de un socio o una de sus cargas familiares esté hecho deberá ser informado de inmediato a la comisión, la misma que de manera urgente e inmediata deberá brindar todos los beneficios establecidos y recavar en el termino de 48 horas los documentos legales para justificar los egresos.

Art. 38.- El servicio funerario se establecerá con cuotas, rifas, actividades sociales que realice la Comisión para la adquisición de cofre, capilla ardiente y otros servicios.

Art. 39.- El Servicio Funerario es gratuito para el socio y las cargas familiares que constan en el art. 35 del presente Reglamento Interno.

Art. 40.- Las personas que no siendo socios, requieren del Servicio Funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero la suma aprobada por la Comisión del Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Comunitario, Asuntos Socio-Cultural y Deportivo.

a. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales.

b. Elevar el nivel de vida de la población rural mediante programa de cooperación comunal, actividades sociales y culturales así como fomentar la actividad deportiva, en lo que participe el mismo pueblo.

c. Dar a la comunidad la estructura y organización necesaria a efecto de que los servicios técnicos y económicos del Estado sean eficaces al afrontar los problemas del Desarrollo Comunal, incorporándose así a la mayoría de la población que se encuentra en desventaja, al proceso social, económico y cultural de la nación.

d. Ayudar a las personas adquirir aptitudes, habilidades y puntos de vistas adecuados, para participar efectiva y democráticamente en la solución de los problemas de la comunidad local, regional y nacional; y

e. Fortalecer la organización, suministrándole la infraestructura y capacitándolos para que nazca de ellos, el esfuerzo necesario para el desarrollo de la comunidad.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.

a.- Capacitar a los Comuneros en el manejo de los diferentes cultivos de la zona, así como también en las áreas de comercialización y manejo contables;

b.- Formar Empresas rurales para la elaboración de alimentos agropecuarios y dar valor agregados a la producción;

c.- Empezar programas y proyectos agropecuarios, forestales y agroindustriales que redunden en beneficio a los comuneros;

d.- Establecer el uso racional del agua a través de método óptimo de riego, que permitan economizar el agua, mejorar la producción y conservación de los suelos;

e.- Contribuir al mejoramiento de vida de las familias campesinas a través del incremento de la producción y la productividad que permita la disponibilidad y acceso de alimentos con la finalidad de evitar problemas relacionados con la inseguridad alimentaria;

f.- Motivar a los comuneros para proteger, conservar los recursos naturales (suelo, agua, paisajes, etc.) fomentando la forestación y la reforestación de las áreas vulnerables.

CAPITULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 43.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud de ingreso por duplicado
- b. Presentar dos ejemplares de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación.
- c. Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo.
- d. Presentar declaración juramentada ante un Notario de no pertenecer a ninguna otra Comuna.
- e. Firmar el Registro de comuneros una vez que haya sido aceptado por la Asamblea General, en tres ejemplares.

Art. 44.- La calidad de comunero se pierde por:

- a. Fallecimiento
- b. Retiro Voluntario
- c. Exclusión
- d. Dejar de residir habitualmente en la Comuna
- e. Sentencia ejecutoriada

Art. 45.- Son derechos de los comuneros.

- a. Gozar y participar del aprovechamiento de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento.

c. Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar debidamente comprobado.

d. Formular cualquier petición o reclamo verbal o escrito, sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General.

Art. 46.- Son obligaciones de los Comuneros

a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Estatuto Jurídico de la Comunidades Campesinas del presente Reglamento y otros reglamentos, acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones fijadas por los organismos de la Comuna.

c. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la Escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria, universitaria y artesanal.

d. No realizar entre si, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales.

e. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndose a cabalidad y con diligencia.

f. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de cooperación para si y para los demás.

g. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.

h. No obstaculizar, ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto a la autoridad competente.

i. Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros.

j. Dar aviso a los miembros del Cabildo, por escrito, cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación, por enfermedad de sus hijos a otro lugar debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero.

k. Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la comuna.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los comuneros que infringieron la Ley de Organización y Régimen de la Comunas, el Estatuto de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, otros aprobados por la Asamblea, resoluciones de los organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones.

a. Amonestación por escrito, por parte del Cabildo

b. Multa impuesta por el Cabildo

c. Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, resuelto por la asamblea general.

d. Expulsión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.

APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Art. 48.- La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas en primera instancia por el Cabildo, y en segunda y definitiva instancia por la Asamblea General.

Art. 49.- Las causales de amonestación por escrito por el Cabildo cuando se trate de primera ocasión, son las siguientes:

a. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promocionados por la Comuna.

b. Por asistir a sesión o reunión en estado etílico.

Art. 50.- Las causales de multa son las siguientes:

a. Por reincidencia en las causales señaladas en el artículo precedente con un dólar.

b. Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la asamblea por el Cabildo o por el Presidente, con tres o cinco dólares según la gravedad de la falta.

c. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada, si es un miembro del Cabildo o Comisión cinco dólares, y si es comunero un dólar.

d. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna, con la suspensión temporal de los beneficios por tres meses.

e. Por destituir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, pagará la multa de acuerdo al daño ocasionado.

f. Por no concurrir a votar a las elecciones del Cabildo con dos dólares.

g. Por incumplimiento injustificado a las sesiones o Asamblea General y de Cabildo, con un dólar. La justificación se la presentará antes de las reuniones en comunicación dirigida al Presidente (a).

Art. 51.- Estas causales de multa serán aplicadas hasta por tres ocasiones, después se aplicará la sanción de suspensión.

Art. 52.- El valor de la multa señalada en el art. 50 con sus respectivos literales, será revisada el primer mes de cada año por el Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General y será utilizado en una obra de interés y beneficio social.

Art. 53.- Las causales de suspensión son las siguientes:

a. Por reincidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en el artículo 47 literal c y d.

b. Por otras faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión que serán calificadas por el cabildo.

Art. 54.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación dará a conocer por escrito al comunero sancionado las causas de la suspensión, tiempo de la misma y se le concederá el término de ocho días para que apele o se allane ante la Asamblea General.

Art. 55.- La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibirla. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación (notificación) el Secretario (a) la dejará a la persona que se encuentre en el domicilio del sancionado, o pegada en la puerta de su vivienda, en presencia de dos testigos que firmarán en la copia de la comunicación, en donde se dejará constancia de la entrega, indicando fecha (día, mes, año y hora).

Art. 56.- Recibida la apelación dentro del término concedido, el Presidente del Cabildo convocará a Asamblea General extraordinaria o se tratará en las Asambleas ordinarias fijada regularmente.

Art. 57.- El Presidente del Cabildo comunicará por escrito al sancionado la fecha, esto es: día, mes, año y hora de la Asamblea General en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

Art. 58.- En Asamblea General se conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.

Art. 59.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso de que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del Cabildo. Cumplirá con las obligaciones económicas.

DE LA EXCLUSIÓN APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 60.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a. Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión.
- b. Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.

c. Por mala conducta notoria, por la defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.

d. Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, funcionarios de entidades públicas y privadas en los actos que se desarrollo en la comuna.

e. Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma.

f. Por operaciones o hechos ficticios o dolosos realizados en perjuicio de la Comuna, de los socios o de terceros.

g. Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros.

h. Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño.

i. Por haber abandonado sin aviso o permiso la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario (a).

j. Por pagar cuotas y multas impuestas por más de un año, que se aprobará con la certificación del Tesorero.

Art. 61.- El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión resuelta por el Cabildo, indicándole las causas y concediéndole el término de ocho días para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art. 62.- La notificación se hará en la forma señalada en el art. 55 de este Reglamento. En los demás pasos se estará a lo estipulado en los artículos 56, 57, 58, 59.

Art. 63.- En caso de que no se produjere la apelación, la resolución del Cabildo quedará en firme. El presidente del Cabildo así informará a la Asamblea General y remitiera copia certificada de la documentación del expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que el comunero excluido sea sacado del Registro de Comuneros, conforme lo estable el literal c) del art. 9 del presente reglamento.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 64.- De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildos.

a. La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de la Comunas, también se efectuarán asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos o necesidades, o a petición de un número no menor a veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de petición se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b. Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de los comuneros inscritos. De no existir el quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes. Se exceptúan las Asambleas Generales para adjudicación de tierras comunales a comuneros o para venta o donación que se exigirá la presencia de las dos terceras partes de comuneros registrados, que firmarán la correspondiente acta, obligatoriamente dos días antes de la Asamblea General de cada mes.

c. El cabildo sesionará obligatoriamente una vez al mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.

Art. 65.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

a. Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados.

El quórum reglamentario en Asambleas Generales estará conformado por más de la mitad de los comuneros registrados. De no haber quórum para la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la Asamblea General con el número de comuneros que estén presentes.

b. El presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del orden del día.

c. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de la peticiones, por parte de los asistentes.

d. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.

e. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planteamiento y solución de problemas internos o externos que afectan las resoluciones y vida de la Comuna.

f. Las resoluciones de Cabildo y de la Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los asistentes y se dejará constancia en acta.

Art. 66.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal: Forman parte los siguientes:

a. Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales.

b. Los fondos que ingresen a la caja comunal. Estos se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna.

c. Se procurará establecer en el futuro la caja de ahorro comunal con el aporte de los comuneros, con el fin de ayudar a los mismos con prestamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente, para lo cual se harán las gestiones a través de organismos, entidades públicas y no gubernamentales ya sean nacionales o extranjeras con la finalidad de fomentar los recursos económicos.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja, ante el Cabildo y la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 68.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de Comunero la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 69.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 70.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancia y necesidades.

CERTIFICACIÓN:

Angela Yraida Alcivar Pinargote, Secretaria de la Comuna El Porvenir del Sitio El Cady de la Parroquia Colón, Cantón Portoviejo, Provincia Manabí. Certifica que el primer Reglamento Interno de la Comuna El Porvenir fueron discutidos y aprobados en las sesiones de Asamblea General celebradas los días viernes 6 de enero y viernes 3 de febrero del 2006.

El Cady, a 6 de Febrero del 2006


Yraida Alcivar Pinargote
SECRETARIA
C.I. # 130258253-9